



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029300	Adopciones	Alberto Antonio Gonzalez Pretel		04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Adopción De Mayor De Edad Presentada Por Alberto Antonio Gonzalez Pretel Y Delgadina Romero Rueda.2. Notifíquese Por Correo Electrónico La Presente Providencia Alministerio Público, Adjuntando Copias De La Demanda Y Sus Anexos.Por El Término Legal De Tres (03) Días.3. Imprimir A Esta Actuación El Trámite Consagrado En Los Artículos 64 Y126 De La Ley 1098 De 2006.4. Reconózcase Personería

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



				Jurídica A La Abogada Marceli Antonia Hernández Murillo, Para Actuar Como Apoderada Judicial De Los Señores Alberto Antonio Gonzalez Pretel Y Delgadina Romero Rueda Y Minerva Esther Romero Rodriguez, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.5. Cumplido El Término Previsto En El Numeral 3 De Esta Providencia,Ingrésense Las Diligencias Al Despacho Para Continuar Con El Trámite
--	--	--	--	---

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029100	Otros Procesos Y Actuaciones	Leonel Guerra Tuiran		04/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Impugnación De Paternidad Y Maternidad, Promovida Por Leonel Guerra Tuiran Contra Leída Corpas Valiente Y Over Antonio Berrio Almanza.2. Notifíquese La Presente Providencia Por Correo Electrónico O Físico, A Los Demandados, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Veinte (20) Días, De La Demanda Y Sus Anexos

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120230016600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Carmela De Jesus Mendoza Berdugo		28/06/2023	Auto Ordena - 1. Del Informe Socio-Familiar Practicado Por La Asistente Social Grado 1 Del Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Cartagena Al Hogar Donde Residen Los Menores R.C.V.E E I.C.V.E, El Cual Pueden Evidenciar En El Siguiete Link 020Informevisitapsicosocial menores.Pdf. Córrase Traslado Por El Término De Tres (3) Días A Las Partes Y Demás Intervenientes En El Presente Proceso.2. Vencido El Término Anterior, Por Secretaría Vuelva Al Despacho El Expediente, A Fin De Resolver Lo Pertinente.
-------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Loly Luz Lopez Petro Y Otro		04/07/2023	Auto Inadmitir - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Divorcio Mutuo Acuerdo, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Loly Luz Lopez Petro Y Dairo Jose Marrugo Agamez. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120170055500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luis Carlos Bernate Carrillo		06/07/2023	Auto Ordena - Cuestion Unica: Ordenase A La Parte Demandante A Fin De Que Aporte La Lista De Parientes Cercanos De La Beneficiaria De La Presente Acción Y Su Dirección Física O Electrónica, Que Pudieran Estar Interesados En Ejercer El Apoyo O Que Deben Tener Conocimiento Del Apoyo Adjudicar, Que Se Dice Requiere La Señora Cecilia Del Carmen Bernate Carrillo, Los Cuales Deberán Ser Notificados De La Presente Demanda, A Través De Correo Electrónico O Físico, Conforme A La Ley 2213 De 2022.
-------------------------	-------------------------------------	------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120230028900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Pablo Castillo Mercado Y Otro		04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Sucesión Intestada Del Causante Harold Hernan Castillo Ruiz, Presentada A Través De Apoderado Judicial Por Juan Esteban Y Jose Pablo Castillo Mercado. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A Las Demandantes, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada. 3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Hemelth Castillo Camargo, Para Actuar Como Apoderado Judicial
-------------------------	---	------------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



					De Los Señores Juan Esteban Y Jose Pablo Castillo Mercado, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.
13001311000120220019600	Procesos Ejecutivos	Jessy Guevara Paternina	Javier Eduardo Garcia Ospino	30/06/2023	Auto Ordena - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso De Ejecutivo De Alimentos, Promovido Por Jessi Guevara Paternina Contra Javier Eduardo García Ospino Por Pago Total De La Obligacion Que Por Este Medio Se Ejecutaba.Segundo: Decrétese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenadas Contra El Ejecutado. Se Ordena Oficiar Al Cajero Pagador

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



				De La Agencia De Aduanas Kn Colombia S.A.S. Nivel 2, Para Que Levante Todas Las Medidas Cautelares(Tipo 1 Y Tipo 6) Decretadas Al Interior Del Presente Proceso En Contra Del Señor Javier Eduardo García Ospino Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 1.143.359.071, Previniéndole Sobre Las Sanciones Que Previo Incidente, Consagra El NI 3 Del Art 44 Del Cgp. De Continuar Haciendo Descuentos Por Cuenta De Este Proceso, Por Secretaria Librense Las Comunicaciones Correspondientes
--	--	--	--	---

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230028800	Procesos Ejecutivos	Julia Margarita Arrieta De Romero	Carlos Alberto Arenas Garcia, Carlos Alberto Arenas Garcia	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Julia Margarita Arrieta De Romero Contra Carlos Alberto Arenas Garcia 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210059300	Procesos Verbales	Estefana Figueroa Salgado	Andres Said Orozco Sarmiento	29/06/2023	Auto Ordena - Cuestión Única: Ordénese A La Asistente Social De Este Despacho Judicial Isabel Villamil Escobar Y La Defensora De Familia Adscrita Al Despacho, Para Que Se Realice Estudio Psicosocial A La Menor J.O.F Y Demás Información Pertinente Para El Proceso De La Referencia. La Diligencia Será Realizada El Día Martes 11 De Julio 2023 A Las 4:00 Pm En Las Instalaciones Del Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Cartagena.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120210033200	Procesos Verbales	Diana Angelica Cogollo Berrocal	Rafel Eduardo Florez Gaitan	05/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Disminución De Alimentos, Presentado Por El Señor Rafael Eduardo Florez Gaitan, En Contra De Diana Angelica Cogollo Berrocal.2. Notificar Personalmente Este Auto A La Señora Diana Angelica Cogollo Berrocal, Confiriéndosele Traslado Por El Término Legal De Diez (10) Días, Con Entrega De Copia Íntegra De La Demanda Y Sus Anexos.3. El Trámite A Seguir Es De Proceso Verbal Sumario (Art. 390 Y Ss. C.G.P)
13001311000120230029200	Procesos Verbales	Yeferson David Wuel Navarro	Julieth Paola Dominguez Mesa, Howar Ricardo Perez	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Impugnación

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Perez

De Paternidad Presentada Por Yeferson David Well Navarro, Contra Juliet Paola Dominguez Meza Y Howard Ricardo Perez Perez.2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Francisco Javier Castro Teherán, Para Actuar Como Apoderada Judicial Del Señor Yeferson David Well Navarro, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



					Conferido
13001311000120230027900	Procesos Verbales	Rocio Ruiz Marimon	Personas Indeterminadas Willian Gabriel Correa Ferreira	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital De Hecho Presentada Por Rocio Ruiz Marimon. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029400	Procesos Verbales Sumarios	Vilma Cecilia Urueta Gonzalez		06/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Adjudicación Judicial De Apoyo Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Vilma Cecilia Urueta Gonzalez, Respecto Dela Señora Vilma De Jesus Gonzalez De Urueta. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120230028700	Procesos Verbales Sumarios	Evelyn Katherin Solis Vente	Renzo Cogollo Mendoza	06/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Evelyn Katherin Solis Vente Contra Renzo Cogollo Mendoza. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120230001600	Procesos Verbales Sumarios	Laura Vanessa Zambrano Medina	Jose Luis Movilla Bohorquez	29/06/2023	Auto Requiere - 1. Requerir Al Cajero Pagador Autos Lujos Del Caribe, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Dado Cumplimiento Adecuado A La Orden De Embargo

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Emitida Por Este Despacho
Contra El Demandado El
Señor Jose Luis Movilla
Bohorquez, En Cuantía
Equivalente Al 25 Del
Salario Mínimo Legal
Vigente Que Reciba. So
Pena De La
Responsabilidad Y
Sanciones Pertinentes Que
Le Quepan Por Desatender
La Orden Aquí Impartida Al
Tenor De Lo Dispuesto En
El Numeral 1 Del Art. 130
Del C. De La I. Y A.2. En
Caso Afirmativo, Sírvanse
Allegar Prueba De Esa
Circunstancia; De Lo
Contrario, Se Le Requiere
Para Que Inmediatamente
Proceda A Dar
Cumplimiento A La
Referida Decisión.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230028100	Procesos Verbales Sumarios	Luisa Fernanda Pajaro Diaz	Pedro Luis Lara Hernandez	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Luisa Fernanda Pajaro Diaz Contra Pedro Luis Lara Hernandez. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120230028200	Procesos Verbales Sumarios	Melissandry Tovar Arias		04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Melissandry Tovar Arias Contra Nilson Causia Blanco. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.
13001311000120230028300	Procesos Verbales Sumarios	Nohelys Del Carmen Orozco Cabrera Y Otro	Alex Andres Peñaranda Hernandez	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Nohelys Del Carmen Orozco Cabrera Contra Alex Andres Peñaranda Hernandez. 2. Concédase

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada.3 Reconózcase Al Abogado Luis Pájaro Cuadro, Como Apoderado Judicial De La Señora Nohelys Del Carmen Orozco Cabrera, En Los Términos Y Para Los Mismos Fines Que Viene Conferido El Poder

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230023800	Procesos Verbales Sumarios	Sandy Paola Martinez Marin	Juan Carlos Quintero Leal	04/07/2023	Auto Ordena - 1. Aceptar El Retiro De La Demanda De Aumento De Cuota De Alimentos, Promovido Por Sandy Paola Martinez Marin Contra Juan Carlos Quintero Leal. 2 Devuélvase La Demanda Y Sus Anexos, Sin Necesidad De Desglose.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



13001311000120230028400	Procesos Verbales Sumarios	Sirlenys Berrio Estrada	Jesus David Duque Paneso	04/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Sirlenys Berrios Estrada Contra Jesus David Duque Paneso. 2. Concédase El Término De Cinco (5) Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, So Pena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada
13001311000120080054800	Procesos Verbales Sumarios	Alba Luz Solano Berrio	Miguel Alexander Prado	06/07/2023	Auto Requiere - 1. Requerir Al Cajero Pagador Cremil, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Dado Estricto Cumplimiento A La Orden Emitida Por Este

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Despacho, En Cuanto A La
Consignación De La
Retención De Los
Conceptos Salariales Al
Demandado A La Cuenta
De Ahorro No 4-120-70-
25063-9 Del Banco Agrario
De Colombia. So Pena De
La Responsabilidad Y
Sanciones Pertinentes Que
Le Quepan Por Desatender
La Orden Aquí Impartida Al
Tenor De Lo Dispuesto En
El Numeral 1 Del Art. 130
Del C. De La I. Y A.2. En
Caso Afirmativo, Sírvanse
Allegar Prueba De Esa
Circunstancia; De Lo
Contrario, Se Le Requiere
Para Que Inmediatamente
Proceda A Dar
Cumplimiento A La
Referida Decisión. 3. Por

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



					Secretaría, A Través Del Medio Más Expedito, Comuníquese Tal Requerimiento A La Entidad.
13001311000120160023400	Procesos Verbales Sumarios	Aylin Barranco Navarro	Hansel David Bolivar Antequera	30/06/2023	Auto Ordena - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso De Ejecutivo De Alimentos, Promovido Por Aylin Barranco Navarro Contra Hansel David Bolivar Antequera, Por Pago Total De La Obligacion Que Por Este Medio Se Ejecutaba.Segundo: Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Ordenadas En Este Asunto, Por Lo Que Se Ordena Oficiar Al Cajero Pagador De La Policia Nacional,Para Que Levante

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Todas Las Medidas Cautelares (Tipo 1 Y Tipo 6) Decretadas Al Interior Del Presente Proceso Y Que Pesan Contra Del Señor Hansel David Bolivar Antequera Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 1.129.568.057,Previniéndol e Al Pagador, Sobre Las Sanciones Que Previo Incidente, Consagra El NI
--

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190019200	Verbal	Denis Maria Carcamo Ortiz	Jose Luis Jimenez Utria	29/06/2023	Auto Ordena - 1. Aceptar La Renuncia De Poder, Presentada Por La Dra. Wendy Escudero Sabogal, Como Apoderada De La Demandante La Señora Denis Maria Carcamo Ortiz. 2. Aceptar La Sustitución De Poder, Presentada Por El Dr. Luis Eduardo Pérez Cervantes, Como Apoderado Judicial De La Señora Demandante Denis Maria Carcamo Ortiz. 3. Reconocer A La Dra. Kelly Jhoana Zúñiga Bonfante, Como Apoderadajudicial De La Demandante Denis Maria Carcamo Ortiz, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Viernes, 7 De Julio De 2023



Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

20544c53-e0bd-4083-b822-eebf9a09447f



PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA

DEMANDADO: JOSE LUIS MOVILLA BOHORQUEZ

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00016-00

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio 2023. Pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA, mediante escrito enviado por apoderado judicial, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador de la empresa AUTOS LUJOS DEL CARIBE, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023 y que le fue comunicada mediante oficio No 0193 de febrero 24 de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requerir** al cajero pagador AUTOS LUJOS DEL CARIBE, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento adecuado a la orden de embargo emitida por este despacho contra el demandado el señor JOSE LUIS MOVILLA BOHORQUEZ, en cuantía equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente que reciba. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2023-00166-00
TIPO DE PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADORA
DEMANDANTE: CARMELA DE JESUS MENDOZA VERDUGO
BENEFICIARIOS: R.C.V.E e I.C.V.E

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe realizado por la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena. Sírvase proveer. Cartagena, 28 de junio de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena, allego informe psicosocial realizado al hogar donde residen los menores R.C.V.E e I.C.V.E, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en acta de audiencia de fecha 15 de junio, por lo que se ordenará correr traslado.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

1. Del informe socio-familiar practicado por la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena al hogar donde residen los menores R.C.V.E e I.C.V.E, el cual pueden evidenciar en el siguiente link [020InformeVisitaPsicosocialMenores.pdf](#). Córrese traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00192-00
TIPO DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DENIS MARIA CARCAMO ORTIZ
DEMANDADO: JOSE LUIS JIMENEZ UTRIA

INFORME SECRETARIAL. Junio 29 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de fijación de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, solicita la renuncia al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso. Seguidamente apoderado judicial de la demandante mediante escrito presentado a través del correo institucional, solicita se le sustituya poder a la Dra. Kelly Jhoana Zúñiga Bonfante para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. **Aceptar** la Renuncia de Poder, presentada por la Dra. Wendy Escudero Sabogal, como apoderada de la demandante la señora DENIS MARIA CARCAMO ORTIZ.
2. **Aceptar** la Sustitución de Poder, presentada por el Dr. Luis Eduardo Pérez Cervantes, como apoderado judicial de la señora demandante DENIS MARIA CARCAMO ORTIZ.
3. **Reconocer** a la Dra. Kelly Jhoana Zúñiga Bonfante, como apoderada judicial de la demandante DENIS MARIA CARCAMO ORTIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220019600
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JESSI GUEVARA PATERNINA
DDO: JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2023, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la obligación se encuentra más que cancelada, toda vez revisado el portar web del Banco Agrario de Colombia se puede evidenciar que se han venido cancelando las cuotas TIPO (1) estas correspondientes al proceso ejecutivo y superado la suma por la que fue aprobada la liquidación del crédito en este asunto.

Lo cual fuerza a concluir la suma por la que se liquidara el crédito ya que esta fue cancelada, dando lugar a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

Comporta precisar, lo se dijo en el auto de Mandamiento de Pago que se cobrarían las cuotas alimentarias mientras durara el proceso ejecutivo hasta su terminación, por lo cual, al terminar el presente proceso ejecutivo, se levantan todas las medidas cautelares de embargo, esto es NO hay lugar a mantener vigentes embargos Ni TIPO 1, ni TIPO 6 y así se le debe comunicar al pagador.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos, promovido por JESSI GUEVARA PATERNINA contra JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION que por este medio se ejecutaba.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el ejecutado. Se **ORDENA** oficiar al cajero pagador de la AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2, para que **LEVANTE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES**(Tipo 1 y Tipo 6) decretadas al interior del presente proceso en contra del señor JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.359.071, **previniéndole sobre las sanciones que previo incidente, consagra el ni 3° del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso,** por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandada el señor **JAVIER EDUARDO GARCÍA OSPINO**, que en adelante deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a favor de los menores M.G.G Y D.S.G.G, a nombre de la demandante mensualmente tal y como se acordó en el centro de conciliación de la universidad de San Buenaventura de la ciudad de Cartagena el 19 de octubre de 2021 y con el respectivo incremento de cada año y aún actualizado al de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

G.C



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 13-001-31-10-001-2016-00234-00
DTE: AYLIN BARRANCO NAVARRO
DDO: HANSEL DAVID BOLIVAR ANTEQUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2023, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la obligación se encuentra más que cancelada, toda vez revisado el Portar Web del Banco Agrario de Colombia se puede evidenciar que se han venido cancelando las cuotas TIPO (1) correspondientes al proceso ejecutivo que nos ocupa y se ha superado la suma por la que fue aprobada la liquidación del crédito en este asunto, por lo cual se encuentra cancelada la obligación, circunstancia que da lugar al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,

Comporta precisar, lo se dijo en el auto de Mandamiento de Pago que se cobrarían las cuotas alimentarias mientras durara el proceso ejecutivo hasta su terminación, por lo cual al terminar el presente proceso ejecutivo, se levantan todas las medidas cautelares de embargo, esto es NO hay lugar a mantener vigentes embargos Ni TIPO 1, ni TIPO 6 y así se le debe comunicar al pagador.

También se precisa que en lo sucesivo el ejecutado, deberá suministrar la cuota alimentaria como acordaron las partes en la Comisaría de Familia de la Localidad 2 de esta ciudad el día 06-11-2013 en sus numerales 1,2,3 y 4; debiendo el demandado cancelar la cuota alimentaria pactada, más el incremento anual y aún con el incremento de este año, inclusive

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos, promovido por AYLIN BARRANCO NAVARRO contra HANSEL DAVID BOLIVAR ANTEQUERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION que por este medio se ejecutaba.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, por lo que se **ORDENA** oficiar al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que **LEVANTE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** (Tipo 1 y Tipo 6) decretadas al interior del presente proceso y que pesan contra del señor HANSEL DAVID BOLIVAR ANTEQUERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.129.568.057, **Preveniéndole al pagador, sobre las sanciones que previo incidente, consagra el nl**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso, por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandada el señor **HANSEL DAVID BOLIVAR ANTEQUERA**, que en adelante deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a favor del menor J, D.B.B a la demandante tal y como se acordó en centro de Conciliación llevada a cabo en la casa de justicia de Chiquinquirá en la ciudad de Cartagena a los seis días del mes de noviembre de 2013, y con el respectivo incremento actualizado año tras año, hasta la actualidad; pago que se hará dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento a nombre de la demandante la señora AYLIN BARRANCO NAVARRO C.C 1.047.412.211, en la cuenta de Ahorros N° 4-I20-70-26559-8, del Banco Agrario de Colombia tal y como se ordenó en auto de fecha mayo 9 de 2019 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

G.C



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Cartagena de Indias - Bolívar

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00238 00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDY PAOLA MARTINEZ MARIN
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO LEAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 4 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Aumento de Cuota de Alimentos**, promovido por SANDY PAOLA MARTINEZ MARIN contra JUAN CARLOS QUINTERO LEAL, advirtiéndose que la apoderada judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el retiro de la demanda.

En atención a que lo solicitado, y observando que se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el retiro de la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovido por SANDY PAOLA MARTINEZ MARIN contra JUAN CARLOS QUINTERO LEAL.

2º Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00279-00
PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROCIO RUIZ MARIMON
DEMANDADOS: HEREDEROS INTETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM GABRIEL CORREA FERREIRA

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Unión Marital de Hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece los siguientes defectos:

- a.) Las direcciones físicas suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.
- b.) El registro civil de defunción del causante se torna borroso y por ende ilegible.
- c.) En el escrito de la demanda, no se informa según el orden sucesoral establecido en el código civil, que otros herederos pueden estar interesados en la demanda

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por **ROCIO RUIZ MARIMON**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00281-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PAJARO DIAZ
DEMANDADO: PEDRO LUIS LARA HERNANDEZ

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

a. En el hecho séptimo de la demanda, se indica que;

“A pesar de existir acuerdo conciliatorio entre mi poderdante y el demandado, este último INCUMPLIÓ lo pactado y hasta el sol de hoy no ha respondido por concepto de alimentos...”

Esta manifestación hace inferir al despacho, que lo pactado en fecha 03 de septiembre de 2019, mediante conciliación no fue cumplido en ningún momento por el demandado, sin embargo en las pretensiones de la demanda, se indica que el incumplimiento de dio a partir del día 21 de abril de 2021, por lo que este despacho requiere aclarar.

- a. El título ejecutivo, esto es (Acta de Conciliación), viene mal escaneada, lo que no permite visualizar en su totalidad la información contenida en ella, más específicamente la entidad donde fue realizada.
- b. El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- c. No se presenta la liquidación de forma clara y detallada lo adeudado.
- d. En la liquidación de lo adeudado, no se incluyen los intereses moratorios del 0.5% mensual.
- e. Se le requiere al demandante, que organice de una forma mas concreta las pretensiones de la demanda, ajustadas mas a los valores netos que se ejecutan, sin liquidar dentro de las mismas todo lo adeudado. (La liquidación debe establecerse a parte)

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **LUISA FERNANDA PAJARO DIAZ** contra **PEDRO LUIS LARA HERNANDEZ**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00282-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MELISSANDRY TOVAR ARIAS
DEMANDADO: NILSON CAUSIA BLANCO

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. La demandante actúa sin acreditar la condición de ciudadana en ejercicio, pues no aporta copia de la cedula de ciudadanía.
2. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por MELISSANDRY TOVAR ARIAS contra NILSON CAUSIA BLANCO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00283-00

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: NOHELYS DEL CARMEN OROZCO CABRERA

DEMANDADO: ALEX ANDRES PEÑARANDA HERNANDEZ

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. No se informa con la demanda el lugar de domicilio de la menor.
2. El registro civil de nacimiento de la menor A.M.P.O es ilegible.
3. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita officiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por NOHELYS DEL CARMEN OROZCO CABRERA contra ALEX ANDRES PEÑARANDA HERNANDEZ.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase al abogado Luis Pájaro Cuadro, como apoderado judicial de la señora NOHELYS DEL CARMEN OROZCO CABRERA, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00284-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: SIRLENYS BERRIOS ESTRADA
DEMANDADO: JESUS DAVID DUQUE PANESO

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. No se informa con la demanda el lugar de domicilio de la menor.
2. El Registro Civil de Nacimiento no cuenta con reconocimiento de paternidad, es decir quien debe figurar como declarante es el demandado y no la progenitora del menor.
3. Las direcciones físicas suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenecen.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por SIRLENYS BERRIOS ESTRADA contra JESUS DAVID DUQUE PANESO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00287-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: EVELYN KATHERIN SOLIS VENDE
DEMANDADO: RENZO COGOLLO MENDOZA

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación de los menores.
2. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
3. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menores** presentada por EVELYN KATHERIN SOLIS VENDE contra RENZO COGOLLO MENDOZA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



RAD No. 13001-31-10-001-2023-00288-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIA MARGARITA ARRIETA DE ROMERO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARENAS GARCIA

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- b. El poder data de fecha 13 de septiembre de 2022, mas de 9 meses de conferido, por lo que se requiere sea actualizado.
- c. El poder conferido por la señora demandante Julia Margarita Arrieta, manifiesta que la menor es hija, cuando es realidad es la abuela Materna.
- d. No se aporta la dirección electrónica en la cual la demandante recibirá notificaciones
- e. La liquidación de lo adeudado viene mal liquidada por lo siguiente:
 - No se liquida el aumento o incremento anual que debe aplicarse a las cuotas alimentarias.
 - no se incluyen los intereses moratorios del 0.5% mensual.
- f. Se le requiere al demandante, **encausar sus pretensiones al proceso ejecutivo que nos ocupa**, dado que las mismas tienden mas a las propias de un proceso de fijación de cuota de alimentos y no a un ejecutivo.
- g. El apoderado judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.
- h. La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **JULIA MARGARITA ARRIETA DE ROMERO** contra **CARLOS ALBERTO ARENAS GARCIA**

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-000289-00
PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: JUAN ESTEBAN Y JOSE PABLO CASTILLO MERCADO
DEMANDADO:
CAUSANTE: HAROLD HERNAN CASTILLO RUIZ

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte lo siguiente:

1. No se anexan los certificados y/o registros catastrales de los bienes objeto de la masa sucesoral, donde conste el avalúo actualizado de los mismos.
2. En el acápite de los inmuebles, no se indica expresamente el avalúo de cada uno de los bienes que son objeto de la masa sucesoral.
3. En la demanda no se relacionan los bienes pasivos de la sucesión, tal y como lo sugiere el Nral. 5 del Art. 489 del C.G. del P.
4. De haber herederos determinados, la presente demanda deberá serles notificada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Sucesión Intestada** del causante HAROLD HERNAN CASTILLO RUIZ, presentada a través de apoderado judicial por JUAN ESTEBAN Y JOSE PABLO CASTILLO MERCADO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3°. Reconózcase personería jurídica al abogado Hemelth Castillo Camargo, para actuar como apoderado judicial de los señores **JUAN ESTEBAN Y JOSE PABLO CASTILLO MERCADO**, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00290-00

PROCESO DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTE: LOLY LUZ LOPEZ PETRO Y DAIRO JOSE MARRUGO AGAMEZ

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio Contencioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se aporta el Registro Civil de Matrimonio.
- b.) El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente, si bien se aporta un pantallazo de correo enviado por el señor Dairo José Marrugo, en el mismo no se determina el contenido de este.
- c.) La apoderada judicial no tiene correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA
- d.) Se les solicita a las partes alleguen el Registros Civil De Nacimiento del señor Dairo José Marrugo, de manera legible y completa, dado que vienen mal escaneado, por lo que se torna borroso e ilegible.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la Demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo, presentada, a través de apoderado judicial, por LOLY LUZ LOPEZ PETRO Y DAIRO JOSE MARRUGO AGAMEZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00291-00
PROCESO DE IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEONEL GUERRA TUIRAN
DEMANDADOS: LEÍDA CORPAS VALIENTE Y OVER ANTONIO BERRIO ALMANZA

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Impugnación de la paternidad y maternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de CANCELACIÓN Y/O NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por el señor LEONEL GUERRA TUIRAN, Sin embargo, al análisis del escrito de la demanda, se puede observar que lo que comporta es una demanda de impugnación de la paternidad que en la actualidad detentan los señores Leída Corpas Valiente y Over Antonio Berrio Almanza.

Por tal razón es importante para el despacho tener la plena certeza de quienes son los padres biológicos del joven Leonel Guerra Tuiran y así poder tomar una decisión de fondo en el caso que nos ocupa, para ello el despacho, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1° del art 90 del C.G.P, procederá a encausar el trámite al que legalmente corresponde, siendo para este caso en particular el proceso de Impugnación de la Paternidad consagrado en los art 214 y S.S. y 335 del Código Civil.

Dado a lo anterior se ocupa el despacho de revisar el escrito de demanda a fin de definir su admisión, inadmisión o rechazo como proceso de Impugnación de Paternidad y Maternidad.

Ahora bien, Revisada la demanda de Impugnación de la Paternidad de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de Impugnación de Paternidad y Maternidad, promovida por LEONEL GUERRA TUIRAN contra LEÍDA CORPAS VALIENTE Y OVER ANTONIO BERRIO ALMANZA.
- 2.** Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o físico, a los demandados, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al ministerio público.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Ordénese la vinculación del presente proceso, a los señores **Lisbet María Tuiran Flórez y Jorge Luis Guerra Molina**.
4. Ordenar la práctica de la prueba de ADN al joven Leonel Guerra Tuiran y a los señores LEÍDA CORPAS VALIENTE, OVER ANTONIO BERRIO ALMANZA, LISBET MARÍA TUIRAN FLÓREZ Y JORGE LUIS GUERRA MOLINA. Para tal fin, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. Reconózcase personería jurídica a la abogada Mónica Nieto Anaya, para actuar como apoderada judicial del joven Leonel Guerra Tuiran, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00292-00
PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YEFERSON DAVID WELL NAVARRO
DEMANDADOS: JULIET PAOLA DOMINGUEZ MEZA Y HOWARD RICARDO PEREZ PEREZ

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Impugnación de la paternidad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Impugnación de la Paternidad de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

1. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la parte demandada, tal como lo ordena el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de Impugnación de paternidad presentada por YEFERSON DAVID WELL NAVARRO, contra JULIET PAOLA DOMINGUEZ MEZA Y HOWARD RICARDO PEREZ PEREZ.
2. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
3. Reconózcase personería jurídica al abogado Francisco Javier Castro Teherán, para actuar como apoderada judicial del señor YEFERSON DAVID WELL NAVARRO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00293 00

PROCESO: ADOPCION DE MAYORES

DEMANDANTES: ALBERTO ANTONIO GONZALEZ PRETEL Y DELGADINA ROMERO RUEDA

ADOPTIVO: MINERVA ESTHER ROMERO RODRIGUEZ

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adopción de Mayor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado la demanda de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Adopción de mayor de Edad** presentada por ALBERTO ANTONIO GONZALEZ PRETEL Y DELGADINA ROMERO RUEDA.
2. Notifíquese por correo electrónico la presente providencia al Ministerio Público, adjuntando copias de la demanda y sus anexos. por el término legal de tres (03) días.
3. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 64 y 126 de la Ley 1098 de 2006.
4. Reconózcase personería jurídica a la abogada Marcella Antonia Hernández Murillo, para actuar como apoderada judicial de los señores ALBERTO ANTONIO GONZALEZ PRETEL Y DELGADINA ROMERO RUEDA y MINERVA ESTHER ROMERO RODRIGUEZ, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.
5. Cumplido el término previsto en el numeral 3º de esta providencia, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00294-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: VILMA CECILIA URUETA GONZALEZ
BENEFICIARIA: VILMA DE JESUS GONZALEZ DE URUETA

Constancia secretarial: 04 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo de la referencia, el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

- a.) La dirección física de la demandante, suministradas, no se informa a que municipio o ciudad del país pertenece.
- b.) No se informa si los otros hijos de la beneficiaria de la presente acción, pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere la señora VILMA DE JESUS GONZALEZ DE URUETA.

Así mismo debe informarse si existen otros familiares cercanos a la beneficiaria de la acción que pudieran estar interesados en ejercer apoyo, e informar la dirección física y/o electrónica donde reciban notificaciones.

En ambos casos, es necesario remitir demanda, anexos y escrito de subsanación.

c.) Se le requiere a la parte demandante, aporte la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria de la presente acción titular del acto jurídico.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo** presentada, a través de apoderado judicial, por VILMA CECILIA URUETA GONZALEZ, respecto de la señora VILMA DE JESUS GONZALEZ DE URUETA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2021-00332-00
PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN
DEMANDADO: DIANA ANGELICA COGOLLO BERROCAL

Constancia secretarial: 05 de julio de 2023, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentado por el señor RAFAEL EDUARDO FLOREZ GAITAN, en contra de DIANA ANGELICA COGOLLO BERROCAL.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a la señora DIANA ANGELICA COGOLLO BERROCAL, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G.P)
- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALBA LUZ SOLANO BERRIO

DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER PRADO

RAD No. 13001-31-10-001-2008-00548-00

INFORME SECRETARIAL: junio 29 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D.T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora ALBA LUZ SOLANO BERRIO, mediante escrito enviado por correo electrónico, solicitud al cajero pagador CREMIL, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho judicial y que le fue informada mediante oficio No 014 de fecha 16 de enero de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

- 1. Requerir** al cajero pagador CREMIL, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho, en cuanto a la consignación de la retención de los conceptos salariales al demandado a la cuenta de ahorro No 4-120-70-25063-9 del Banco Agrario de Colombia. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS
RADICADO NO. 13001 31 10 001 2017 00555 00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO
DEMANDADO: CECILIA DEL CARMEN BERNATE CARRILLO

SECRETARIA: Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer, 04 de Julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente se encuentra que, mediante escrito presentado por la parte demandante, a través de apoderado judicial, se aporta la valoración de apoyo, realizada por la Personaría Distrital de Cartagena de Indias, de fecha 12 de abril de 2023, así mismo solicita impulso procesal dentro del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 14 de febrero de 202, en su numeral tercero, se ordenó a la parte demandante, aportar la lista de parientes de la beneficiaria de la presente acción, que pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice requiere la señora CECILIA DEL CARMEN BERNATE CARRILLO, los cuales deberán ser notificados de la presente demanda, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas vemos que la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal que le fue impuesta por este despacho, en tal sentido se requerirá nuevamente al señor LUIS CARLOS BERNATE CARRILLO, para que proceda con lo solicitado.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Ordenase a la parte demandante a fin de que aporte la lista de parientes cercanos de la beneficiaria de la presente acción y su dirección física o electrónica, que pudieran estar interesados en ejercer el apoyo o que deben tener conocimiento del apoyo adjudicar, que se dice requiere la señora CECILIA DEL CARMEN BERNATE CARRILLO, los cuales deberán ser notificados de la presente demanda, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO
DEMANDADO: ANDRES SAID OROZCO SARMIENTO
RAD No. 13001-31-10-001-2021-00593-00

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2023. pasa al despacho el presente proceso de divorcio, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. – veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto de fecha 24 de mayo, donde se le ordena a las profesionales del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF), aclarar y precisar si la menor J.O.F se encontraba presente el día que fue practicada la visita psicosocial, dicha solicitud fue respondida por el ICBF donde expresan que la menor no se encontraba en la vivienda el día que se realizó la visita.

Así las cosas, se dispone que sea realizada nuevamente visita para el estudio sociofamiliar al hogar donde reside la menor J.O.F por la asistente social de este despacho.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión Única: Ordénese a la Asistente Social de este despacho judicial Isabel Villamil Escobar y la Defensora de Familia Adscrita al despacho, para que se realice estudio psicosocial a la menor J.O.F y demás información pertinente para el proceso de la referencia. La diligencia será realizada el día martes 11 de julio 2023 a las 4:00 pm en las instalaciones del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena